



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 0120

Puerto Villarroel, 25 de julio de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Considerando que:

La **UNESCO** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), define al patrimonio cultural inmaterial como "Patrimonio vivo", se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidas por las comunidades de generación en generación. El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades in sentimiento de identidad y de continuidad: Favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos.

Además, este ente determina como criterio principal para la declaratoria de patrimonio cultural la autenticidad.

La **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE)**, determina en su artículo 99, Párrafo III, que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Asimismo, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 16, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, dentro su jurisdicción la: "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal." Asimismo, en su numeral 31, establece la competencia de la "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción."

La **Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa Andrés Ibáñez** determina lo siguiente:

Artículo 86. Párrafo III. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas con respecto a la cultura:

1. Formular y ejecutar políticas de protección conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

La **Ley 530, del Patrimonio Cultural Boliviano** estipula:

Artículo 3 (Principios).

1. **Legalidad y Presunción de Legitimidad.** Las actuaciones de las autoridades competentes sometidas a la presente Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
2. **Jerarquía Normativa.** La presente Ley en su ejecución, observará la jerarquía normativa dispuesta por la Constitución Política del Estado.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

3. **Integralidad.** El Patrimonio Cultural Boliviano es íntegro, la interdependencia que existe entre sus componentes inmateriales y materiales, debe ser conservada y salvaguardada, en la gestión, planificación y ejecución de políticas.
4. **Interculturalidad.** Reconocimiento a la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales del Estado Plurinacional de Bolivia.
5. **Sostenibilidad.** Los recursos económicos que genere el Patrimonio Cultural Boliviano, provenientes de las fuentes de recursos estatales, privados, donaciones, transferencias, créditos, montos derivados de sanciones y multas, montos derivados del turismo y de la cooperación internacional, deberán destinarse prioritariamente a su registro, conservación, protección, salvaguardia, investigación, recuperación, restauración y promoción.
6. **Transversalidad.** El Patrimonio Cultural Boliviano, se interrelaciona con todos los ámbitos, públicos y privados, reflejándose en la actuación coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas del Estado, privadas, sectores sociales y población en general.
7. **Desarrollo Sostenible.** La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y los pueblos. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. La diversidad cultural sólo se puede preservar si se mantiene la identidad de los pueblos y culturas, expresada en sus bienes y manifestaciones culturales.
8. **Coordinación.** La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, debe ser una acción compartida y coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas, las instituciones del nivel central del Estado y la sociedad organizada. El Ministerio de Culturas y Turismo, como órgano rector promoverá esta coordinación.
9. **Concientización.** La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración.

Artículo 4, numeral 20, define la Declaratoria de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas, como "El reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas".

Artículo 7 (Patrimonio cultural inmaterial):

- I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.
- II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:
  1. Se transmite de generación en generación.
  2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
  3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
- III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:
  1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
  2. Artes escénicas y del espectáculo.
  3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
  4. Formas tradicionales de organización social y política.
  5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
  6. Actos y creencias religiosas.
  7. Música y danza



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional.
9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Artículo 36 (Declaratorias de las entidades territoriales autónomas).

- I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.
- II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

**El Reglamento de aplicación de la Ley 530** decreta lo siguiente:

Artículo 22 (Criterios de valoración y características para la declaratoria del patrimonio cultural boliviano).

- I. Para la declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial, además de lo ya establecido en el Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 530, las expresiones y manifestaciones culturales, deben sujetarse a los siguientes criterios y características:
  1. Significancia histórica y/o simbólica como determinante de identidad cultural.
  2. El consentimiento libre previo de la comunidad o portadores de la manifestación cultural.
  3. La Representatividad y/o trascendencia local, regional o nacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.
  4. Que la expresión cultural no vulnere los derechos fundamentales, no afecte al medio ambiente; que no perturbe el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o las que conlleven actos de crueldad y sacrificio de animales.
  5. Transmisión y Continuidad de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas.

El artículo 23 de la Ley N° 482, establece el procedimiento legislativo a desarrollar, asimismo la Ley Municipal Autonómica N° 002 de 20 de febrero de 2014, establece en su artículo 14, el tratamiento de Proyectos de Ley.

Que, el informe técnico de la Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel rememora la historia de la festividad religiosa de Santa María de los Ángeles desde su origen a nivel mundial hasta su actualidad a nivel local. Aludiendo que la primera capilla que se construye en la población de Ivirgarzama se le da el nombre de "Santa María de los Ángeles", en honor a la misión de los padres franciscanos y se cambia el nombre de la fiesta de la Virgen a "Santa María de los Ángeles", a causa de que en Italia, entre las iglesias que reconstruye San Francisco de Asís, se encontraba de Santa María de los Ángeles en la Porciúncula, en la cual tras una visión, el mismo con la confirmación del Papa Honorio III, se concede la indulgencia plenaria, para los fieles que acudan el día 2 de agosto a la iglesia, indulgencia que se extendió a todas las iglesias de la Orden Franciscana (Bula de 4 de julio de 1622).

Monseñor Adalberto Rosat, hace la donación de la advocación mariana (imagen de la Virgen), la cual el padre Gregorio De Marchi que fue párroco de la parroquia Santa María de los Ángeles de Ivirgarzama, es quien la recibe y hace la entronización a la capilla antigua donde actualmente son las instalaciones de la Radio Santa María de los Ángeles.

El 2 de agosto se estableció la fiesta de "Santa María de los Ángeles" como patrona de la población de Ivirgarzama y desde hace 45 años se celebra la festividad patronal en la población, con la participación de los feligreses y fraternidades folklóricas que expresan su devoción a la Virgen Santa María de los Ángeles. La participación de los asistentes y devotos hace que cada año vaya creciendo más la fe de los feligreses.

Por estos motivos, y en el marco de las atribuciones legislativas emanadas de la normativa vigente, se emite la presente ley municipal.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 0120

Puerto Villarroel, 25 de julio de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO  
VILLARROEL

### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES DE IVIRGARZAMA

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO  
VILLARROEL DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).** En el marco de las competencias exclusivas previstas para las Entidades Territoriales Autónomas, es objeto de la presente Ley Autónoma declarar **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES**, de la ciudad intermedia de Ivirgarzama.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (DÍAS DE FESTIVIDAD).** Se declara los días 1, 2 y 3 de agosto de cada gestión, como fechas de duración de la festividad religiosa de Santa María de los Ángeles.

**ARTÍCULO TERCERO (FINALIDAD).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene por finalidad la conservación, revalorización y promoción de la Festividad de Santa María de los Ángeles.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- (COORDINACIÓN)** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, garantizara el presupuesto económico para desarrollar la promoción y difusión de la Festividad Religiosa de Santa María de los Ángeles, declarada como patrimonio Cultural Inmaterial en la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN)** Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- (VIGENCIA)** Remítase al Organo Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Municipal o en los medios electrónicos reconocidos para el efecto, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley Municipal.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Es dada y sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FDO.

*[Signature]*  
Dr. Rene Villarroel Quinteros  
CONCEJAL SECRETARIO C.M.  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

*[Signature]*  
Sra. Delia Flores de Condón  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*[Signature]*  
Sra. María Muñoz Zapata de Cuellar  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*[Signature]*  
Ing. Limber Cossio Arnez  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*[Signature]*  
Lic. Rosmery Ulpiana Martínez  
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*[Signature]*  
Sr. Julián Alcoba Colque  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL



## PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativo en Ivírgarzama a los un día del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

Atentamente

*[Signature]*  
Enobio N. Claros Andrade  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

